



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itzeoyan N° 238 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA,

31 OCT 2023

DICTAMEN N°

471

Ref.: E4-2023-9110-Ae S/ Proyecto de Resolución del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura mediante la cual se establece la reducción del Patrimonio del Fideicomiso de Garantía Provincial (Decretos N° 524/2020 y 3226/2022).

// CALIA DE ESTADO

Al
MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con nueve (9) e-partes, excluida la presente, con Proyecto de Resolución del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura obrante a e-parte 2; mediante la cual se reduce el patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍAS PROVINCIAL por la suma de Pesos Mil Trescientos Millones (\$1.300.000.000,00) – Artículo 1º-; se aprueba el proyecto de Acta Acuerdo que, como Anexo I, forma parte integrante del instrumento que suscribirán las partes a los fines de perfeccionar la reducción patrimonial resuelta - Artículo 2º-. Autorizando a la Dirección de Administración de la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura a que, una vez recibidos los fondos provenientes de la reducción del patrimonio del FIDEICOMISO DE GARANTÍAS PROVINCIAL, remita los mismos a la Tesorería General de la Provincia, la que efectuará la registración de la ejecución presupuestaria de los mismos - Artículo 3º-.

Antecedentes:

A e parte 1 obra nota del Subsecretario de Política Económica elevando proyecto de Resolución en trato.

A e parte 4 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e parte 5 interviene la Subsecretaría de Hacienda en sentido favorable a la continuidad del debido trámite en el marco de la normativa vigente

A e parte 7 interviene la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Gestión Administrativa, sin observaciones al trámite.

A e parte 8 obra Dictamen N° 1112 del Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular el proyecto en análisis.

Análisis de la medida propiciada:

De los *Considerandos* de la medida en análisis, se desprende que, por Decreto N° 524/20 se crea el Fideicomiso de Garantías para la Inclusión Financiera el que mediante modificación por Decreto N° 3226/22 cambia su denominación por "Fideicomiso de Garantías Provincial" y cuyo objeto actual es el otorgamiento de garantías en resguardo de obligaciones de pago originadas en operatorias comerciales, industriales, productivas, crediticias y de servicios, asumidas por personas jurídicas y/o humanas. Asimismo, el fideicomiso garantizará el pago de las obligaciones que se generen en torno a la renovación del parque automotor de empresas de transporte público de pasajeros.

Que por dicho Decreto se dispone la incorporación del Ministerio en el carácter de fiduciante – beneficiario al mencionado fideicomiso, con facultades de impartir instrucciones relacionadas con su administración y funcionamiento.

Que configurando uno de los compromisos asumidos por el Gobierno Provincial el de procurar el mejor aprovechamiento de los fondos públicos y atento contar con disponibilidades en el patrimonio del citado fideicomiso sin que las mismas estén afectadas al cumplimiento de

obligaciones pendientes u instrumentación de operatoria en el marco del cumplimiento del objeto, se considera oportuno y pertinente dar un uso más productivo a dichas disponibilidades y afectarlas a otras necesidades del Poder Ejecutivo, considerando pertinente desafectarlas del mismo mediante una reducción de su patrimonio.

Que el destinatario de los recursos obtenidos con la reducción del patrimonio fideicomitado será la jurisdicción 23-Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura en su carácter de fideicomisario del Fideicomiso de Garantías Provincial.

Que el Artículo 14 de la Ley N° 1092-A establece que este Ministerio a través de su titular actuará como Órgano Coordinador de los Sistemas de la Administración Financiera (OCSAF).

Que, a su vez, el Artículo 105 de dicha ley faculta al OCSAF a disponer la devolución a la Tesorería General de las sumas acreditadas en las cuentas de las jurisdicciones de la Administración Central y de los Entes Descentralizados cuando éstas se mantengan sin utilización por un período no justificado.

Que al no tener un destino específico estos fondos, y siendo que la integración del patrimonio del fideicomiso y los posteriores incrementos patrimoniales del mismo se financiaron con recursos de rentas generales de la Tesorería General, los mismos deberán girarse inmediatamente a la Tesorería General de la Provincia.

De la normativa invocada en los citados Considerandos, se desprende que el proyecto de Resolución propiciado, resulta procedente a los fines determinados en el mencionado proyecto.

No obstante, previo al dictado de dicha Resolución, se entiende que se debe dar intervención a Fiduciaria del Norte S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso en trato, en un todo conforme Decreto N° 524/20 y el contrato oportunamente suscripto.

Por su parte, atendiendo la índole de la medida que se adopta, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad, a la luz de la normativa analizada precedentemente.

En equivalentes términos, lo tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Por lo expuesto, previa intervención de Fiduciaria del Norte S.A. en los términos expuestos ut supra y, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Resolución puesto a consideración y las constancias obrantes en la actuación de referencia, contando con la intervención de los organismos de control pertinentes, deberá continuarse el trámite en el marco del plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 987 T° XI
M. FEDERAL T°88 - F° 793
D.N.I. 30 006.812